Año de 1962 Lunes 21 de Mayo Núm. 61

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de mayo de 1962 sobre nivel mínimo de cotización a la Seguridad Social, complementaria a la de 13 de marzo de 1962.

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden de 13 de marzo de 1962 ha motivado consultas que muestran la necesidad de aclarar su contenido. Es pertinente dejar sentado que el objetivo de las normas no es excluir de los beneficios de la Seguridad Social al reducidísimo sector laboral que no justifica legalmente—aunque en la mayor parte de los casos lo perciba en dinero, en especie o en servicios—un salario que alcance al tope mínimo que dicha Orden señala, sino precisamente lo contrario, es decir, elevar las prestaciones tanto de carácter inmediato como mediato en su favor, ya que unas y otras son directamente proporcionales a la cotización satisfecha no sólo por los trabajadores, sino por sus empresas en mayor proporción.

Las situaciones cuyo remedio pretende la citada Orden perjudica, además, de modo efectivo a los restantes afiliados a la Seguridad Social, cuyas cotizaciones vienen soportando la insuficiencia producida por la admisión de un nivel excesivamente bajo de cotización que no puede atender al coste de las prestaciones de carácter general uniforme ni a los gastos comunes de administración.

De otro lado, en los contados casos aludidos lo normal es que el trabajador en ellos comprendido o realiza una jornada muy breve, que le permite desempeñar otros puestos cuya retribución debe sumarse a efectos de Seguridad Social, o por la escasez de recursos obtenidos es en realidad más bien que un trabajador que se sostiene con su esfuerzo una persona que ha de ser ayudada por otros.

No obstante, deben preverse aquellas situaciones de personas que, no justificando un salario suficiente, deseen la protección de la Seguridad Social y la disfruten en la actualidad, ya que es principio constante no retroceder en el campo de los avances sociales. En estas situaciones excepcionales, salvo que se justifique que dichas personas no pueden considerarse trabajadores, tendrán derecho a pedir, y las empresas satisfarán los derechos y obligaciones emanadas de la adscripción a la Seguridad Social.

A tales efectos este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. 1. En los contratos de aprendizaje, en los que afectan a personal subalterno, como los de pinches, botones, ascensoristas y personal similar; en los de trabajo a domicilio; porteros de fincas urbanas o de cualesquiera otra actividad, en que el salario legalmente computable no alcance los límites señalados en la Orden de 13 de marzo de 1962, se admitirá con carácter voluntario la adscripción o permanencia del personal respectivo, señalando como base de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral el mínimo que determina dicha Orden.

2. La voluntariedad se presumirá para todos los que actualmente se hallasen afiliados y se entenderá expresa cuando el empresario o el trabajador cumplieran las formalidades establecidas para la afiliación en la Seguridad Social, o por manifestación del trabajador interesado. Dicha afiliación por parte de la empresa tiene carácter obligatorio, salvo que demuestre que el trabajador disfruta como beneficiario de los beneficios de la Seguridad Social.

Artículo segundo. En las situaciones señaladas en el artículo anterior, la empresa respectiva, además de su cuota, determinada sobre la base antedicha, pagará la diferencia en más que corresponda abonar al trabajador, teniendo dicha diferencia carácter de salario a efectos del contrato de trabajo del interesado, cuyo aumento se absorverá en cualquier modificación posterior de salarios.

Artículo tercero. 1. Si algún trabajador prestase servicios en más de una empresa se sumarán las retribuciones computables en los distintos empleos para completar el valor mínimo fijado en el artículo primero, efectuándose la cotización sobre la base que en cada empresa resulte, siempre que se acredite ante los organismos gestores correspondientes las empresas en las que trabaja y debe cotizar.

2. Si en el caso de pluriempleo del epígrafe anterior no se llega a completar el salario mínimo establecido, el trabajador hará efectivo su derecho a la Seguridad Social en la forma siguiente:

a) La empresa en la que tenga asignada mayor retribución asumirá la obligación de efectuar la cotización a la Seguridad Social sobre la totalidad del salario mínimo fijado a estos efectos, descontando al trabajador el importe de la cuota empresarial y obrera correspondiente a los salarios que devengue al servicio de las otras Empresas.

b) Las restantes Empresas, no obligadas a cotizar directamente, entregarán el importe de las cuotas con que han de contribuir para la Seguridad Social del trabajador al propio interesado, incluyéndolo en todo caso en la relación nominal de trabajadores asegurados, modelo E-2, anotando como justificante de no cotizar directamente por dicho trabajador lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo cuarto. Los casos particulares que no puedan incluirse en alguno de los supuestos establecidos en la presente Orden serán resueltos directamente por la Dirección General de Previsión, que dictará en todo caso las normas necesarias para interpretar y aplicar la presente Orden.

Disposición adicional

El salario mínimo asegurable para el Seguro de Accidentes del Trabajo será el que establece el artículo primero de la presente Orden para los Seguros Sociales Unificados y para el Mutualismo Laboral.

Disposición derogatoria

Lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 23 de la Orden de 30 de junio de 1959 queda derogado y sustituido por lo que se establece en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.» núm. 112, 10 mayo 1962.)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se modifica el sistema de compensación del exceso de siniestralidad en el Ramo de Pedrisco.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 783/1962, de 4 de abril, autoriza a este Ministerio para modificar los porcentajes señalados en el artículo 22 del Reglamento de Consorcio de Compensación de Seguros, de 13 de abril de 1956, así como para variar el sistema de compensación que en el mismo se establece. A la vista de la experiencia adquirida en los últimos años, en relación con el Ramo de Pedrisco, resulta aconsejable la modificación del actual sistema de Compensación, a fin de conseguir una más justa distribución de la carga que representan las indemnizaciones a pagar; sin perjuicio de que el sistema que ahora se establece pueda ser revisado cuando las circunstancias lo aconsejen.

Dentro de este sistema, de más justo reparto y dadas las especiales características del Seguro de Pedrisco, conviene tener en cuenta que los asegurados siniestrados deben contribuir a la formación del fondo de compensación en mayor medida que aquellos que no han tenido siniestros. con lo cual se puede lograr en principio un abaratamiento de las tarifas y recargos.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta que el Seguro de Pedrisco debe desenvolverse dentro de la técnica general de Seguro, si bien, dada la irregularidad con que se producen los siniestros y la conveniencia de alcanzar la máxima difusión de este Seguro, parece aconsejable mantener cierta protección para el mismo por medio de la compensación del exceso de siniestralidad, sin que dicha compensación origine gasto a las entidades interesadas.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se modifica el artículo 22 del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, de 13 de abril de 1956, en cuanto el mismo se refiere a la determinación del exceso de siniestralidad en el Ramo de Pedrisco a cargo del citado Organismo, en los términos que a continuación se indican:

a) Para determinar el exceso de siniestralidad a cargo del Consorcio se tendrá en cuenta exclusivamente el importe de las indemnizaciones líquidas satisfechas, no computándose, por tanto, los gastos de peritación o de cualquier otra clase que se hubieran producido.

b) Se considerará como exceso de siniestralidad la cantidad en que las indemnizaciones excedan de la totalidad de las primas del ejercicio, y el Consorcio compensará el 90 por 100 de este exceso.

Segundo. Antes del día 31 de diciembre del presente año las entidades aseguradoras que trabajan en el Ramo de Pedrisco enviarán al Consorcio de Compensación de Seguros un escrito indicando el pleno o plenos máximos de retención por su propia cuenta en el mencionado Ramo, así como las razones técnicas y económicas en que se apoyen.

El Consorcio, en el plazo máximo de treinta días, lo enviará con su informe a la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones para la resolución que proceda.

El pleno aprobado tendrá vigencia para la campaña de 1963 y sucesivas, salvo que la propia entidad solicite y obtenga su modificación en la forma antes indicada o lo acuerde la Administración.

Tercero. En caso de siniestro, una vez determinada la indemnización a percibir por el asegurado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se detraerá una cantidad equivalente al 5 por 100 de la misma, que se ingresará en la cuenta corriente del Consorcio, abonándose al asegurado el 95 por 100 restante.

El referido ingreso se hará mensualmente, junto con los demás a efectuar en el Consorcio, y deberá figurar en el impreso de liquidación correspondiente, a continuación del Ramo de

Pedrisco, con el concepto «Detracción 5 por 100».

Cuarto. Se procederá a revisar las tarifas de primas, procurando rebajarlas en cuanto sea posible.

Quinto. Las entidades aseguradoras no podrán conceder en este Ramo a sus agentes o representantes, por subvenciones o comisiones de producción y cobro o cualquier otra forma de emolumento o compensación, devengos superiores al 15 por 100 de las primas de tarifas.

Disposición transitoria.— Durante la presente campaña se compensará a las entidades aseguradoras el exceso de siniestralidad de acuerdo con las normas hasta ahora vigentes, si bien para determinar dicho exceso, se computan exclusivamente las indemnizaciones líquidas por siniestros, no incluyéndose los gastos de peritación o de cualquier otra clase.

En todo lo demás la presente Orden tendrá aplicación inmediata de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., *Alvaro de la Calle.*

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

(Del «B. O., del E.», 16 de mayo, núm. 117)

1596

Ministerio de Marina

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN

Convocatoria para especialistas de la Armada, inserta en el «Diario Oficial de Marina» núm. 109 de 1962.

CONVOCATORIA

Orden Ministerial núm. 1573/62.— A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades en la forma que a continuación se indican:

Maniobra	50
Artillería	30
Torpedos	30
Minas	30
Electricidad	50
Electrónica	60
Radaristas	59
Sonaristas	50
Radiotelegrafistas	50
Mecánica	70
Escribientes	30

1.° Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1962.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1962.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica anexo al «Diario Oficial» número 150 de 1944.

g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:

h) Algún título académico, elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborares) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialía de Tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

2.° Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de seis años en la Marina, al ser declarados «aptos», una vez superado un período de seis meses que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar, además, la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, y en este último caso el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.° Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos, o con arreglo al modelo inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54×40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurran.

4.° Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:

g) Certificación de acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.° La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados, llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 20 de junio de 1962, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y horas indicadas.

6.° Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente el día 10 de julio de 1962, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte, en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1962, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción.

7.° Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre Aritmética y Geometría, práctica de escritura al dictado y Cultura General, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.° Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponde.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.° Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que no reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del *Galatea,* donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicado a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las Especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada Especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y Dependencias o se encuentre efectuando cursos de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que solicitasen, observen buena conducta y se distingan por su policía.

b) Las solicitudes, con informe lo más ámplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1962, para ser sometidos a las pruebas que determina el punto séptimo.

c) Los Marineros pertenecientes al tercer llamamiento del Reclutamiento forzoso de 1962, durante su período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre el 1 y 30 de junio de 1962, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informe que en ella figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto 7.° de esta Orden.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de especialistas siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares y marineros, en los que no concurrirá con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación los declarados «aptos» firmarán el compromiso de seis años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre del período escolar en la Escuela de la Especialidad serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabo segundo Especialista serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial número 3.265/58 (D. O. núm. 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas Especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar, para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 11 de mayo de 1962.

El Ministro encargado del despacho,
CARRERO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

1569

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de ropas con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales, *don Fernando Tendero y Alvarez de Miranda*, vecino de Madrid, como Apoderado de la entidad comercial «Hijos de José Tendero», la devolución de la fianza definitiva, importante 2.593,65 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 12 de mayo de 1962.—El Presidente, *J. Encinas*.

1598

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Presentado en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Pinar de Comunidad», núm. 110 del Catálogo de Segovia, perteneciente a los propios de la Comunidad de Migueláñez, Domingo García y Ortigosa de Pestaño, se publica el presente anuncio, haciendo saber a todos los interesados en esta operación que se abre período de vista del expediente en estas oficinas por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de este Boletin Oficial, para que durante otros quince días posteriores puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos.

Segovia, 18 de mayo de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola*.

1579

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el 11 de mayo de 1962, en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Primer Teniente de Alcalde don Andrés García de la Barga y Adalid.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento del señor don Fernando Hernández Bachiller (q. e. p. d.), Concejal que fue de este Excelentísimo Ayuntamiento, y testimoniar el pésame a los familiares.

3.º Darse por enterada, con satisfacción, de una atenta carta del excelentísimo señor don Jorge Vigón Suerodiaz, Ministro de Obras Públicas, agradeciendo la concesión que a su favor se hizo de la Medalla de Oro de la Ciudad, y elevar la misma al Pleno Consistorial para conocimiento.

4.º Adherirse a propósito del Sindicato Provincial de Ganadería de proponer para ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola al actual Jefe del Servicio Provincial de Ganadería don Carlos Compairé Fernández.

5.º Conceder un trofeo deportivo a la Federación Castellana de Esquí, a título de premio de este Ayuntamiento con motivo del reparto de los correspondientes a los Campeonatos de la presente temporada.

6.º Autorizar a la Delegación Provincial de Inválidos Civiles para la instalación de una Tómbola durante las próximas Ferias y Fiestas de la Ciudad.

7.º Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, a los solicitantes señores siguientes:

A don Angel Reques Llorente para ampliación, con ocho viviendas, del edificio número 4 de la Avenida del Obispo Quesada; a don Nemesio Yuste para construcción de caseta quiosco en la entrada del Parque del Alcázar; a doña Isabel Tabanera Albornos para construcción de edificio con medianería mancomunada, en una planta, en el Terminillo Bajo; a don Vicente Escobar Aguado para reforma de establecimiento sito en la planta baja de la casa número 4 de la calle de Ruiz de Alda; a don Fermín Grande para ampliación en una planta del edificio número 2 de la calle de Bordadores; a don Carlos Pintor Santamaría para adaptación de local a tienda en la planta baja de la casa número 12 de la Avenida Fernández Ladreda, y a don Teodoro González González para ampliación en dos viviendas del edificio en construcción señalado en el número 24 de la calle de Almira.

8.º Elevar a definitiva la venta directa de un sobrante de vía pública, sito en la calle del Escultor Marinas y de 7,20 metros cuadrados de superficie, en favor del colindante don Manuel Torres Casasempere, visto que la Dirección General de Administración Local no pone reparo a la enajenación en cuestión.

9.º Darse por enterada de haber quedado desierta por falta de licitadores la subasta convocada de un solar municipal sito en la calle del Alamillo y de 422,02 metros cuadrados, y, en su vista, celebrar una segunda subasta a los propios efectos y bajo las propias condiciones que rigieron para la primera, de cuyo resultado negativo se informa.

10. Proceder a la adquisición de mobiliario con destino a las nuevas oficinas centrales municipales por un importe máximo de 75.000 pesetas, a que alcanza el crédito disponible en el presupuesto extraordinario de 1958, que comprende este gasto.

11. Aprobar las facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentados por la Intervención de Fondos, acordando proceder al abono de las mismas.

Declaración de urgencia

12. Darse por enterada de una Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se convoca a concurso para provisión de plazas puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, entre las que figuran dos de Liquidador Recaudador de Arbitrios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

13. Aceptar, vistas las notificaciones efectuadas por los propietarios, los aumentos de renta prescritos por Decreto de 6 de septiembre último, con relación a los locales que el Ayuntamiento lleva en arrendamiento y tiene destinados a Escuelas de Enseñanza Primaria sitos en la Plaza de Santa Eulalia, núm. 3, calle de San Millán y calle de San Marcos.

14. Aprobar propuesta del Arquitecto Municipal sobre modificación del acceso de la calle de Carretas al Paseo de Ezequiel González, como consecuencia de petición elevada por don Benito Calvo Merino y otros, y señalar a éstos las condiciones de ejecución de las obras consiguientes, previstas a base de escalinata.

15. Anular diversos recibos, en número de 51, por un total importe de 2.442 pesetas, correspondientes al derecho-tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras y al 1.º y 2.º trimestre de 1961, en razón a errores observados en los mismos que impiden su cobro.

16. Anular por iguales causas 24 recibos correspondientes al arbitrio sobre solares sin edificar y al primer trimestre de 1962, por un total importe de 18.399,67 pesetas.

17. Anular por las mismas causas que los anteriores 8 recibos correspondientes a distintos conceptos y años.

Segovia, 14 de mayo de 1962.—El Secretario, *R. Huerta*.—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

1601

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Anuncio haciendo pública la relación de admitidos y excluidos al Concurso-Oposición convocado (B. O. de esta provincia, de 22 de enero último) para cubrir en propiedad seis plazas de la Policía Municipal, Sección Nocturna.

Admitidos

D. Eduardo Estévez Martín.
D. Mariano Fuentetaja Gilsanz.
D. Mariano García Escudero.
D. Alejandro Gonzalo San Frutos.
D. Venancio Herrero Illanas.
D. Luís Llorente de Luis.
D. Sebastián Llorente Llorente.
D. Faustino Manso Hernangómez.

Excluidos

D. Vicente Aparicio Toledo.
D. Gerardo Berzal Rojo.
D. Mariano Plaza Pastor.

Por no alcanzar la talla exigida en la Base cuarta de la convocatoria.

D. Pedro García García.
D. Maximiliano Rubio Aragoneses.

Por no presentarse a reconocimiento de comprobación de reunir las condiciones que establece la Base sexta de la convocatoria.

Contra esta exclusión podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia de Segovia, a tenor de lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del Decreto de 10 mayo de 1957, sobre oposiciones y concursos de los Funcionarios Públicos.

Segovia, 23 de marzo de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.—El Secretario, *R. Huerta*.

1597

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Convenios Colectivos

Sectores Edificación y Obras Públicas

VISTO el acta de la sesión celebrada en esta ciudad el día diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y dos, por los componentes de la Comisión Mixta que intervinieron en las deliberaciones de la aprobación del Convenio Sindical Colectivo de las empresas y trabajadores de las actividades de los sectores de edificación y obras públicas, y

RESULTANDO, que con fecha seis de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación de Trabajo el acta mencionada, remitido por el Delegado Provincial Sindical, y que fue aprobada por los componentes de la Comisión Mixta que intervinieron en las deliberaciones y aprobación del Convenio Sindical citado anteriormente; acompañándose informe de la Delegación Sindical en sentido favorable de aprobar la prórroga hasta 1.º de mayo de mil novecientos sesenta y tres del Convenio que era vigente hasta el 1 de mayo próximo.

RESULTANDO, que el acuerdo adoptado en el acta de referencia está contenido en las partes siguientes: «Primero.—Que ambas representaciones admiten que las gratificaciones concedidas en el párrafo segundo del texto del Convenio Sindical Colectivo, de fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, procede absorverse por el aumento de salario experimentado al cambiar de zona 3.ª a zona 2.ª desde 1.º de enero de mil noveciento sesenta y dos, pero no obstante y con el fin de lograr continúe una perfecta armonía entre las Secciones Económica y Social, acceden las Empresas a seguir pagando esta gratificación en la misma forma y cuantía que hasta ahora se venía haciendo, es decir, la diferencia existente entre los salarios fijados para zona 2.ª y la zona 3.ª extinguida, sin aumento de ninguna clase y exenta del pago de Seguros Sociales, Mutualidad Laboral, Plus Familiar, etc., a tenor de lo dispuesto en el párrafo octavo del citado Convenio. Segundo.— Que con estos mismos efectos económicos se considerará prorrogado el Convenio Sindical Colectivo de fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en un año más, a contar del 1.º de mayo, es decir, que ninguna de ambas partes podrá denunciarle hasta el 1.º de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Tercero.—Que esta gratificación que hoy se reconoce, sea absorvible por cualquier aumento de salarios que se produzca durante la vigencia de esta prórroga, o sea, hasta el 1.º de mayo de mil novecientos sesenta y tres, pudiendo observarse por las Empresas por la misma cuantía que representara el aumento oficial. También se observará si se prorroga tácitamente. Cuarto.—Que este acuerdo debe comunicarse al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo y ambas partes someten su validez y vigencia a que dicha Autoridad le sancione con su aprobación.»

RESULTANDO, que esta Delegación de Trabajo con fecha catorce de los corrientes solicitó informe de la Dirección General de Previsión, a tenor de lo dispuesto en la Circular número 254 de 1.º de julio de 1961, informando dicho Centro Directivo favorablemente en los términos siguientes: «Es de referencia el escrito de V. I. de 14 de los corrientes, que ha tenido entrada en el Registro Ceneral de este Departamento en 18 siguiente, en el que transcribe Acta de la reunión celebrada por los componentes de la Comisión Mixta que ha intervenido en las deliberaciones para la prórroga del Convenio Colectivo Sindical de las Empresas y Trabajadores dedicadas a las actividades de «Edificación y obras públicas» en cumplimiento de lo preceptuado por la Dirección de Ordenación del Trabajo en su Circular número 254, de 1.º de julio próximo pasado, a fin de que se informe sobre la cotización de las mejoras económicas introducidas en el mismo, a efectos de los Regímenes de Previsión Social.—Examinadas las cláusulas contenidas en él, se entiende que no existe inconveniente para la aplicación de dicho Convenio, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.»

CONSIDERANDO, que esta Delegación de Trabajo es competente para dictar Resolución, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolla el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958.

CONSIDERANDO, que los acuerdos tomados en el Acta y reseñados en el segundo Resultando de esta Resolución no implican modificación sustancial en las cláusulas del Convenio cuya prórroga se solicita y se sigue manteniendo la mejora salarial que representa la gratificación acordada en cuantía equivalente a la diferencia de salarios fijados para zona 2.ª y zona 3.ª extinguida.

CONSIDERANDO, que se han cumplido en tramitacion y forma del Acta por la qme se solicita la prórroga del

Convenio Colectivo todos los trámites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

1.º Aprobar el Acta acordada por la Comisión Mixta designada entre Empresas y Trabajadores de los Sectores de «Edificación y Obras Públicas» del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica».

2.º Notificarlo a las partes por medio de la Delegación Provincial de Sindicatos.

3.º Una vez sea firme esta Resolución, ordenar su publicación en el Boletin Oficial de la provincia; y

4.º Contra la presente Resolución podrán interponer las partes recurso de alzada en término de quince días, a partir de la notificación, ante la Dirección General de Trabajo.

Segovia, a 26 de abril de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1599

Juzgado de Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Jesús María Rodríguez Ferrero, Juez de Instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad dimanante de la causa núm. 83 de 1960, seguida por delito de lesiones contra *Lorenzo de Blas Santiuste,* he acordado dejar sin efecto el edicto de este Juzgado de fecha ocho de los corrientes referente al anuncio de subasta del semoviente embargado al referido penado para la efectividad de las costas de la expresada causa, por haber sido satisfechas.

Dado en la villa de Sepúlveda a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—*Jesús María Rodríguez.—El Secretario* (ilegible).

SUBASTAS

1592

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Subasta de maderas con carácter urgente

Anulada la primera subasta de maderas por incumplimiento por parte del postor a la misma de la condición 7 del pliego de condiciones facultativas que sirvió de base para su licitación, del monte de estos propios, número 71-A, «Piñones y Monteviejo», anunciada en el Boletin Oficial de la provincia del 20 de noviembre de 1961, y que comprendía 343 pinos pinaster a corta, con un volumen de 230,776 metros cúbicos de fustes, bajo el tipo de tasación de 87.170 pesetas y 108.962,50 como precio índice de la misma, se anuncia una segunda subasta con carácter urgente, bajo el mismo tipo y condiciones, a las trece horas del día 30 de mayo actual.

Si ésta quedase desierta, se celebrará otra, con el mismo tipo y condiciones, a los ocho días hábiles de la presente.

Moral de Hornuez a 16 de mayo de 1962.—El Alcalde, *Claudio Rubio.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1589

Ayuntamiento de Bercial

Provincia de Segovia

ANUNCIO

Habiendo sido reclamadas por la Empresa ejecutora de las obras de abastecimiento de agua potable a los pueblos de Bercial y Cobos de Segovia la devolución de la garantía establecida de conformidad con el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del mismo, se hace público que en término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar reclamaciones todas aquellas personas que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de las obras o del contrato garantizado, cuya Empresa es IMES, S. A., con domicilio social en Madrid, Alonso Cano, 5, toda vez que las obras de referencia han sido recibidas por la Administración con carácter definitivo.

Bercial, 16 de mayo de 1962.—El Alcalde, *Angel Rivilla.*—El Secretario, *F. Montalvo.*

1589

YANGUAS DE ERESMA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Yanguas de Eresma, a 17 de mayo de 1962.—El Alcalde, Angel Mateos.

1591

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Cozuelos de Fuentidueña, a 16 de mayo de 1962.—El Alcalde, Antonio Pecharromán.

1603

Ayuntamiento de Arcones

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de tenerse presentes para la construcción de casa para Teléfonos, reforma en la vivienda del Secretario, construcción de una nave industrial y molino para piensos, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Arcones, 18 de mayo de 1962.—El Alcalde, *Bonifacio Arribas.*

1604

VILLEGUILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de abastecimiento de agua potable a esta localidad y construcción de un lavadero público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villeguillo a 19 de mayo de 1962.—El Alcalde, Marcelo Miranda Minguela.

1605

HONRUBIA DE LA CUESTA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Honrubia de la Cuesta, a 17 de mayo de 1962.—El Alcalde, José Gil.

Hermandades Sindicales

1593

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Otones de Benjumea

Subasta de pastos

Se pone en conocimiento de todo aquel que le pueda interesar, que el próximo día 5 de junio, a las doce de la mañana, se celebrará en esta localidad la subasta de pastos sobrantes de la temporada verano-otoño próxima.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría de la Hermandad para que pueda ser examinado durante las horas de doce a una todos los días laborables.

Otones, 17 de mayo de 1962.—El Jefe de la Hermandad, *Frutos López.*

2133

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800, y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas, y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de Amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

1594

Provincia de Segovia — **Mes de abril de 1962**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de abril, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Lovingos	Peste aviar	Aves	29	—	29	—	—
Moraleja de Cuéllar	Idem	Idem	9	—	9	—	—
Arroyo de Cuéllar	Idem	Idem	32	126	70	88	—
Santiuste de San Juan Bautista	Agalaxia ovina contagiosa	Ovina	—	34	—	1	33
Cantimpalos	Peste porcina	Porcina	—	60	3	32	25
Encinillas	Idem	Idem	—	3	3	—	—
Zarzuela del Pinar	Idem	Idem	—	1	1	—	—

Segovia, 10 de mayo de 1962.—El Jefe del Servicio, *Carlos Compairé Fernández.*